

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dr. RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
JUEZ
E. S. D.

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO
RADICADO: 11001400300320230120100
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL RIVERA CANTILLO
DEMANDADO: JOSEFINA LINEY ANAYA MENDOZA
ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS - CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NOTIFICADO POR AVISO EL DÍA CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA VERBAL DIVISORIA.

Respetado Señor Juez,

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.645.802, portadora de la Tarjeta Profesional No. 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho obrando en mi calidad de apoderada especial de la señora **JOSEFINA LINEY ANAYA MENDOZA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.272.236, quien funge como DEMANDADA dentro de la demanda DECLARATIVA DIVISORIA que nos ocupa, por medio del presente escrito dirijo a su Honorable Despacho dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, con el objeto de CONTESTAR LA DEMANDA IMPETRADA POR EL SEÑOR **PEDRO MANUEL RIVERA CANTILLO**, que nos ocupa, en los siguientes términos a saber:

I. HECHOS:

PRIMERO: El día cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se notificó por aviso el AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NOTIFICADO POR AVISO EL DÍA CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA VERBAL DIVISORIA en contra de la señora **JOSEFINA LINEY ANAYA**

MENDOZA, sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N. 20494490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

SEGUNDO: Para la adquisición del bien inmueble objeto de esta *litis*, se dispuso que las cuotas del crédito de vivienda se pagarían por ambas partes adquirentes del mismo, esto es, por la señora JOSEFINA LINEY ANAYA MENDOZA y por el señor PEDRO MANUEL RIVERA CANTILLO, sin embargo, este último quien funge como DEMANDANTE NO CUMPLIÓ A CABALIDAD CON DICHO COMPROMISO, pues mi prohijada - la señora JOSEFINA LINEY ANAYA MENDOZA - fue quien se hizo cargo de esta deuda de manera singular, y no solo de la parte que le correspondía, sino en lo correspondiente al señor PEDRO MANUEL RIVERA CANTILLO, quien, como muchas de sus obligaciones para con mi poderdante las incumplió desde el año dos mil doce (2012) fecha en la que se ausentó para con sus obligaciones, tales como: cuotas alimentaria para sus hijos, cuota de vivienda; gastos adicionales que hacen parte de la cuota alimentaria: como la preparación académica y la salud de sus hijos, no fueron cumplidos ni mucho menos cubiertos por el señor DEMANDANTE.

Pues bien, se indica lo anterior dado que TAMPOCO SE HIZO CARGO DE SUS OBLIGACIONES como propietario al 50% del bien, como: pago de cuotas del crédito de vivienda; impuestos del bien inmueble; cuotas de administración, servicios públicos; mantenimiento del bien; así como las mejoras necesarias del mismo. Así bien, se indica que fue la señora JOSEFINA LINEY ANAYA MENDOZA como madre cabeza de hogar quien se hizo cargo de TODOS Y CADA UNO DE LOS PRECITADOS GASTOS, incluido en ello, el cubrir los gastos que le correspondían al señor PEDRO MANUEL RIVERA CANTILLO en virtud de la cuota alimentaria, y que este incumplió, se reitera, como con TODAS sus obligaciones que a la letra se citan precedentemente.

TERCERO: La señora JOSEFINA LINEY ANAYA MENDOZA pretende que se declare que HA ADQUIRIDO POR EL MODO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA el derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta *litis*, ello en tanto la actora ha poseído materialmente dicho bien inmueble sin reconocer a nadie más como dueño, y ha ejercido actos posesorios a nombre propio, a partir del primero (01) de enero de dos mil doce (2012) esto es **HACE MAS DE 10 AÑOS, EN LOS CUALES SU POSESIÓN SE HAN DESPLEGADO SIN HESITACIÓN ALGUNA**, de manera quieta, pacífica e interrumpida, sin oposición alguna de terceros, incluyendo AL DEMANDANTE, quien reconoce de facto el derecho de posesión invocado desde entonces.

CUARTO: La señora JOSEFINA LINEY ANAYA MENDOZA adelanta proceso de declaración de pertenencia respecto de la cuota parte que corresponde al bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N. 20494490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que figura a nombre del señor PEDRO MANUEL RIVERA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.146.997. con la precisión de que el cincuenta por ciento restante ya es de propiedad de mi mandante.

QUINTO: El día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se efectuó el registro del PROCESO DE PERTENENCIA en el Certificado de Libertad del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N. 20494490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con radicación No. 2024-143825, que se muestra a continuación así:

20

2020005736
BOGOTA NORTE CAJBA202
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 14 de Marzo de 2024 a las 11:30:40 a.m.
No. RADICACION: 2024-143825
ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA
NOMBRE SOLICITANTE: JOSEFINA LINEY ANAYA CC 52272236
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$48100
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 1 PIN: VLR:48100
CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

II. EXCEPCIONES PREVIAS.

1. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Medio exceptivo propuesto, conforme al contenido del artículo No. 100 de la Ley 1564 de 2012, que al efecto reza:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Esto, puesto que la señora JOSEFINA LINEY ANAYA MENDOZA inició en curso un proceso en el que pretende que se declare que ha adquirido por el modo de prescripción adquisitiva el derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta *litis*, ello en tanto la actora ha poseído materialmente dicho bien inmueble sin reconocer a nadie más como dueño, y ha ejercido actos posesorios a nombre propio, a partir del primero (01) de enero de dos mil doce (2012) esto es **HACE MAS DE 10 AÑOS, EN LOS CUALES SU POSESIÓN SE HAN DESPLEGADO SIN HESITACIÓN ALGUNA**, de manera quieta, pacífica e interrumpida, sin oposición alguna de terceros INCLUYENDO AL DEMANDANTE, quien reconoce el derecho de posesión invocado desde entonces.

Es decir, la señora JOSEFINA LINEY ANAYA MENDOZA ha actuado en procura de la defensa de sus intereses y derechos en un proceso de declaración de pertenencia respecto de la cuota parte que corresponde al bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N. 20494490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que figura a nombre del señor PEDRO MANUEL RIVERA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.146.997, con la precisión de que el cincuenta por ciento restante ya es de propiedad de mi mandante.

Lo anterior, se puede constatar con la constancia de radicación de PERTENENCIA en el Certificado de Libertad, con radicación No. 2024-143825, del catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que se muestra a continuación, así:

20	2020005736
BOGOTA NORTE CAJBA202	
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD	
NIT 899.999.007-0	
Impreso el 14 de Marzo de 2024 a las 11:30:40 a.m.	
No. RADICACION: 2024-143825	
ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA	
NOMBRE SOLICITANTE: JOSEFINA LINEY ANAYA CC 52272236	
CERTIFICADOS: 1	VALOR TOTAL: \$48100
DISCRIMINACION DEL PAGO:	
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO	FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO:	1 PIN: VLR:48100
CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA	

PETICIÓN: Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente se solicita a su Señoría, que se de fin al trámite de este proceso, habida cuenta que el bien objeto de esa *litis* no puede ser vendido, pues en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N. 20494490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, quedó inscrita la SOLICITUD DE PERTENENCIA, haciendo que el bien esté sujeto a la consecución del pleito anunciado. Circunstancia por la cual, no puede ser objeto de división ni de ningún negocio jurídico o acto jurídico frente al bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N. 20494490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

III. PRUEBAS.

Respetuosamente se solicita a su Señoría, tener en cuenta, las aportadas por el demandante y que obran en el expediente.

IV. ANEXOS.

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **JOSEFINA LINEY ANAYA MENDOZA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.272236. Contenida a un (01) folio.
2. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N. 20494490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Contenida a cuarto (04) folios.
3. Recibo de pago de CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N. 20494490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte a nombre de **JOSEFINA LINEY ANAYA MENDOZA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.272236. Contenido a un (01) folio.
4. Copia de SOLICITUD CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENTENCIA DE COFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012. PARA EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N. 20494490. Que obra a (02) dos folios.

V. NOTIFICACIONES.

Del suscrito:

Dirección de notificación: Avenida 15 No. 122 - 73 oficina 310 de Bogotá D.C.
Teléfonos: 6120650 de Bogotá D.C. – 3142398536.

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
Tel. (601) 612 06 50 • 314 2398536
Correo electrónico:
notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com
Ave 15 No 122 - 73 Of. 310



Correo electrónico: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com
allison_jmtam@outlook.com

De mi poderdante:

Dirección de notificación: Avenida 15 No. 122 - 73 oficina 310 de Bogotá D.C.
Teléfonos: 6120650 de Bogotá D.C. – 3142398536.
Correo electrónico: juanmartinacostalopez@yahoo.es

Cordialmente;



ALLISON ROJAS VÁSQUEZ
C.C. No. 1.072.645.802 expedida en Chía (Cundinamarca).
T.P. No. 215.152 del C. S. de la J.



Cc Archivo proceso.

Memorial 2-Excepciones previas - Proceso Divisorio 11001400300320230120100 - P RIVERA - J ANAYA F06 15-Mar-24

Acosta Rojas & Asociados <notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com>

Lun 18/03/2024 15:07

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (241 KB)

Memorial 2-Excepciones previas - Proceso Divisorio 11001400300320230120100 - P RIVERA - J ANAYA F06 15-Mar-24.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**Dr. ronald isaac castro castro****Juez**

E. S. D.

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO**RADICADO: 11001400300320230120100****DEMANDANTE: PEDRO MANUEL RIVERA CANTILLO****DEMANDADO: JOSEFINA LINEY ANAYA MENDOZA****ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS - CONTESTACIÓN DE DEMANDA.****AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NOTIFICADO POR AVISO EL DÍA CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA VERBAL DIVISORIA.**

Respetado Señor Juez,

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.645.802, portadora de la Tarjeta Profesional No. 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho obrando en mi calidad de apoderada especial de la señora **JOSEFINA LINEY ANAYA MENDOZA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.272.236, quien funge como DEMANDADA dentro de la demanda DECLARATIVA DIVISORIA que nos ocupa, por medio del presente escrito dirijo a su Honorable Despacho dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, con el objeto de CONTESTAR LA DEMANDA IMPETRADA POR EL SEÑOR **PEDRO MANUEL RIVERA CANTILLO**.

Adjuntamos las pruebas y anexos en el siguiente link:

 [Pruebas - Proceso Divisorio 11001400300320230120100 - P RIVERA - J ANAYA F06 15-Mar-24](#)

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

De la suscrita apoderada el correo: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com

Lo anterior, según se oficializa al Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

Cordialmente,

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ

C.C 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca)

T.P. 215.152 del C.S. de la J.

Señor,
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 110014003003-2024-00034-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MALDONADO CAMARGO

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; tal y como obra en el poder anexo al expediente; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 y 446 del C.G.P. me permito allegar a su H. Despacho Liquidación del crédito del asunto de la referencia:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

- PAGARE No. 100007079485

CAPITAL	
SALDO A CAPITAL EN PESOS	\$ 94.890.2047,04
INTERÉS MORATORIO	
SALDO MORATORIO EN PESOS	\$ 23.870.359,75
TOTAL	
SALDO TOTAL EN PESOS	\$ 118.760.566,79

Con la presente liquidación se anexan:

- Liquidación de crédito detallada a fecha 08 de abril de 2024 del pagare anteriormente relacionado

Así las cosas, ruego al despacho anexar la liquidación presentada al plenario e impartir aprobación.

Del señor Juez.

Atentamente,



COVENANT BPO S.A.S.
NIT. 901.342.214-5.
Rep. Legal. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.
T.P 141.505 del C.S de la J.
ELABORADO: SP –
CODIGO 230769



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2024-00034
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE MALDONADO CAMARGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-02	2023-07-02	1	44,04	94.890.207,04	94.890.207,04	94.917,07	94.985.124,11	0,00	94.917,07	94.985.124,11	0,00	0,00	0,00
2023-07-03	2023-07-31	29	44,04	0,00	94.890.207,04	2.752.595,07	97.642.802,11	0,00	2.847.512,14	97.737.719,18	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	94.890.207,04	2.891.019,90	97.781.226,94	0,00	5.738.532,05	100.628.739,09	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	94.890.207,04	2.738.629,02	97.628.836,06	0,00	8.477.161,06	103.367.368,10	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	94.890.207,04	2.701.116,18	97.591.323,22	0,00	11.178.277,24	106.068.484,28	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	94.890.207,04	2.528.923,10	97.419.130,14	0,00	13.707.200,34	108.597.407,38	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	94.890.207,04	2.571.111,14	97.461.318,18	0,00	16.278.311,48	111.168.518,52	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	94.890.207,04	2.418.392,96	97.308.600,00	0,00	18.696.704,44	113.586.911,48	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	94.890.207,04	2.261.529,05	97.151.736,09	0,00	20.958.233,49	115.848.440,53	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	94.890.207,04	2.317.375,51	97.207.582,55	0,00	23.275.609,00	118.165.816,04	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-08	8	33,09	0,00	94.890.207,04	594.750,75	95.484.957,79	0,00	23.870.359,75	118.760.566,79	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2024-00034
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE MALDONADO CAMARGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$94.890.207,04
SALDO INTERESES	\$23.870.359,75

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$118.760.566,79
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

2024-00034 - MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Info Covenant <info@covenantbpo.com>

Lun 08/04/2024 14:23

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

15.MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor,

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.Ccmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 110014003003-**2024-00034-00**
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MALDONADO CAMARGO

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; tal y como obra en el poder anexo al expediente; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 y 446 del C.G.P. me permito allegar a su H. Despacho Liquidación del crédito del asunto de la referencia.

No siendo otro el motivo del presente, ruego a usted señor Juez emitir correo de confirmación al recibir el presente mensaje de datos electrónico.

Atentamente,

GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

Representante Legal

COVENANT BPO SAS**C. C. No. 51.920.466 de Bogotá****T. P. No. 141.505 del C. S. J.** Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C. (1) 3160170/ 310 390 8824 info@covenantbpo.com

By: SP

Code:230769

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quién esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización

8/4/24, 15:03

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.



IG ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO 110014003003-2023-00945-00

DEMANDANTE: RECIBAN S.A.S

DEMANDADO: RDN PLASTICOS LTDA EN LIQUIDACIÓN y CLAUDIO ENRIQUE CORTES

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 2023. Notificado por conducta concluyente mediante auto de 3 de Abril del 2024 y notificado por estado el día 4 de abril del año 2024.**

INGRID T. GONZALEZ M., persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.266 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del presente en calidad de apoderada especial del Señor CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA de acuerdo con el poder debidamente otorgado y el cual allego con la presente interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 2023. Notificado por conducta concluyente mediante auto de 3 de Abril del 2024 y notificado por estado el día 4 de abril del año 2024, la cual hago de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE MERITO Y DE FONDO

FALTA DE JURISDICCION O COMPENTENCIA

De acuerdo con el Art. 28 del Código General del Proceso, en su numeral 3 que a la letra reza: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es **también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita” la negrilla es mia.

Es claro que de acuerdo con los documentos aportados por la parte demandante lo siguiente:

- 1) El título Valor fue emitido por la Oficina de Banco Bancolombia de FACATATIVA y es allí donde debió haber requerido a mi defendido para imponer el sello faltante a los documentos para ser efectivo su cobro.
- 2) Dentro de los documentos mencionados pero no aportados por la parte demandante dice que mi cliente notifico su dirección y/o domicilio por tarjetas firmadas por el demandado, pero NUNCA las aportan, dicha afirmación es parcialmente incorrecta, en las tarjetas de presentación personal en las cuales se evidencia que su domicilio es el municipio de Facatativá y la cual aportó como prueba de mi dicho.

Dirección: Carrera 50 No. 152 -20 torre 3 Apto 509

Teléfonos: 3133127006

e-mail: ig_abogados@hotmail.com; igabogados1@gmail.com

Bogotá D.C.- Colombia



IG ABOGADOS

Con base en lo anterior señor Juez usted no es el competente para conocer del presente caso sino lo es el Municipio de Facatativá en el Departamento de Cundinamarca

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES
numeral 5 del art. 100 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

La base de esta acción ejecutiva es la emisión de un TITULO VALOR CHEQUE No. ML525123 con fecha para su cobro 20 de Abril del año 2023, del Banco Bancolombia, por las sumas de \$48.660.100 el cual fue **devuelto por la causal 16 que corresponde a Falta de sello ante firma registrada.**

Con base en lo anterior el Art. 707 del Código del comercio que a la letra reza:

“El tenedor del título cuya aceptación o pago se hubiere rehusado, *deberá dar aviso de tal circunstancia a todos los signatarios del mismo cuya dirección conste en él, dentro de los cinco días comunes siguientes a la fecha del protesto* o la presentación para la aceptación o el pago.

El tenedor que omita el aviso será responsable, hasta una suma igual al importe de la letra, de los daños y perjuicios que se causen por su negligencia.

También podrá darse el aviso por el notario encargado de formular el protesto.”

De acuerdo con lo anterior es claro que el NO pago del título valor corresponde a la falta de imposición de un sello ante la firma registrada, hecho o circunstancia que debió ser notificada a mi cliente dentro de los 5 días comunes a la fecha del protesto, y según nuestro caso el título valor ML525123 su plazo venció el día 25 de Abril del año 2023, en donde las oficinas del banco emisor del título valor se encontraban abiertas al público, así mismo podríamos decir desde su presentación ante el banco del beneficiario (Banco de Occidente) a las fechas de presentación de esta demanda y la notificación de la misma el ultimo tenedor del cheque NO ha requerido a mi defendido o sea que el CHEQUE no se encuentra incumplido en su obligación de pagar y el hecho de no haberse ejecutado lo planteado en la normal derecho comercial, hace que el TITULO VALOR pierda su atributo de EXIGIBILIDAD o sea que no cumple con los requisitos exigidos en el Ar. 422 del CGP y por lo tanto también pierden su condición de título ejecutivo.

Dentro de los anexos de la demanda y la remisión de la notificación de este mismo expediente NO existe documento físico o electrónico donde se haya requerido a mi cliente para que este mismo impusiera el sello faltante, para que el título valor cheque fuere pagado por la entidad financiera, con lo que podemos decir que título valor cheque presentado para su cobro NO cumple otro de los requisitos de título valor, y por lo tanto tampoco es clara la obligación contemplada en el estatuto procesal.

Debemos mencionar aquí que el cheque presentado para el cobro judicial pertenecen a una cuenta Bancaria del Banco de Bancolombia a órdenes de una sociedad o sea una persona jurídica o sea que mi cliente el Sr. CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA no es el titular de la cuenta bancaria y por lo tanto debe aplicarse lo dicho en el Art. 713 del Código de comercio dice que además de los requisitos contemplados en el art. 621 de la misma norma y que tiene íntima relación en su párrafo segundo dice: “la firma podrá

Dirección: Carrera 50 No. 152 -20 torre 3 Apto 509

Teléfonos: 3133127006

e-mail: ig_abogados@hotmail.com; igabogados1@gmail.com

Bogotá D.C.- Colombia



IG ABOGADOS

sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título por un signo o contraseña que puede ser mecánica” o sea que si tenemos en cuenta que el titular de la cuenta bancaria es una persona jurídica se sobre entiende que cualquier cheque debe llevar incorporada una firma y un sello que identifique al girador que en este caso es la persona jurídica, que es el señalamiento que hace el banco en el protesto cuando dice que la causal de devolución es la 16 falta de sello ante firma. Debemos mencionar que mi cliente funge como Representante legal de la sociedad RDN PLASTICOS LTDA EN LIQUIDACION que no es la misma sociedad que emite o titular de la cuenta bancaria desde la cual se emite el título valor.

Entonces debemos decir que el título valor cheque se hace exigible la sanción del Art. 731 del Código del Comercio, ya que es claro que no es responsabilidad de mi defendido el hecho del no pago por parte del banco, ya que el ultimo tenedor debió haber requerido a mi defendido para que impusiera el sello que le hacía falta a los títulos valores.

Por lo tanto, el documento presentado en ejecución dentro de este proceso NO ES UN TITULO VALOR ya que NO ES CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE

PRESCRIPCION TITULO VALOR:

Teniendo en cuenta que el demandante no cumplió con sus obligaciones de acuerdo con el Art. 707 del Código de comercio, y como el título valor no cumple con los requisitos del Art. 422 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el termino de prescripción del título Valor cheque de 6 meses que se encuentran estipulados en el Art. 730 del Código del Comercio, por lo tanto en el presente caso no tiene aplicación el Art. 94 CGP..

MALA FE – DOLO CIVIL DE LA PARTE DEMANDANTE

El título de esta excepción y con la cual demostraremos que hay mala fe por parte del demandante en su actuar así:

- 1) Presentación del Cheque No ML 525123 Banco Bancolombia, por Valor de \$48.660.100 para su presentación y cobro fue hecha el día 20 de abril del año 2023; pero cosa curiosa aparentemente y con lo que dice el anverso del título valor a este le levantaron los sellos y realizaron la diligencia de Protesto el mismo día 20 de abril del año 2023, como si hubiera injerencia en los funcionarios de la entidad bancaria “BANCO DE OCCIDENTE” donde depositaron el título valor.

La demandante quiere demostrar en el presente que RDN PLASTICOS LTDA EN LIQUIDACION Y RDN LTDA son las mismas sociedades cuando la verdad son diferentes, con diferente domicilio y número de identificación tributaria e incluso la diferencia se encuentra que RDN LTDA no es la misma que emitió el título valor cheque aquí demandado , y esto lo que se pretende es inducir en error al despacho y con lo que se demuestra la Mala fe del demandante.

PRETENSIONES:

Con base en las excepciones planteadas aquí y las cuales se encuentran debidamente probadas, solicito al despacho **REVOCAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Dirección: Carrera 50 No. 152 -20 torre 3 Apto 509

Teléfonos: 3133127006

e-mail: ig_abogados@hotmail.com; igabogados1@gmail.com

Bogotá D.C.- Colombia



IG ABOGADOS

Notificado por conducta concluyente mediante auto de 3 de Abril del 2024 y notificado por estado el día 4 de abril del año 2024 y proceder con la terminación del presente proceso.

Con base en lo anterior se ordene LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Se condene al demandante a la sanción del Inciso 2 del Art. 707 del Código del Comercio.

Se condene en costas, agencias en derecho y demás que sean necesarios, conducentes y pertinentes.

PRUEBAS:

Documentales:

Solicito al despacho tener como pruebas documentales las que se aportan y se enumeran con la presente por considerarse pertinentes y necesarias así:

Poder para actuar

Planilla Bancaria de Causales de devolución cheques

Tarjeta de Presentación personal del Sr. Claudio Enrique Cortes Garcia.

Documentales a solicitar:

Solicito al despacho, se sirva oficiar al Banco Bancolombia ya que la información que reposa en dicha entidad tiene el carácter de privado y esta cobijado con la ley de Habeas Data y por lo tanto se requiere orden judicial información concreta y que es procedente para el presente aso así:

- 1) Quien es el Titular de la cuenta corriente No. 54728211117.
- 2) Una vez informado quien es titular de dicha cuenta corriente nos informe su número de identificación tributaria.
- 3) Que informe si el cheque título valor es de propiedad de la sociedad RDN PLASTICOS LTDA y el nit de esta empresa.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA correo electrónico: clacogar@hotmail.com; y su domicilio se encuentran en la dirección es errada en el Km 2 Vía Cartagenita – Municipio de Facatativá Departamento de Cundinamarca; Teléfono Celular: 315 6154815.

APODERADA JUDICIAL:

Dirección: Carrera 50 No. 152 -20 torre 3 Apto 509

Teléfonos: 3133127006

e-mail: ig_abogados@hotmail.com; igabogados1@gmail.com

Bogotá D.C.- Colombia



IG ABOGADOS

INGRID T. GONZALEZ M. correos electrónicos: igabogados1@gmail.com; ig_abogados@hotmail.com; teléfono celular: 3133127006; dirección Cra. 50 No. 152 -20 T-3 A 509 en la ciudad de Bogotá

Con el Debido respeto del señor Juez,

INGRID T. GONZALEZ M.
c.c. 52.338.891 de Bogotá
T.P. 141.266 de Bogotá

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO 2023 -945
DEMANDANTE: RECIBANC SAS
DEMANDADOS: CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA – RDN PLASTICOS
LTDA EN LIQUIDACION
ASUNTO: PODER

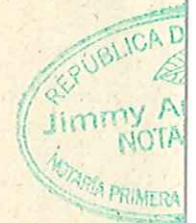


CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.112.473 de Bogotá, actuando en nombre propio y en representación de la sociedad RDN PLASTICOS LTDA EN LIQUIDACION con domicilio principal en el Madrid, Departamento de Cundinamarca e identificado con el Nit. 900.407.620-1; a través del presente otorgo poder amplio y suficiente a la Doctora INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.338.891 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 141.266 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos igabogados1@gmail.com; ig_abogodos@hotmail.com para que se notifique, conteste y demás que sean pertinente dentro del proceso que se cita en la referencia en defensa de mis intereses como persona natural y los intereses de la sociedad que represento.

Mi apoderada queda facultada ampliamente para recibir, entregar, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, y en general todas las inherentes al presente mandato en aras de obtener la defensa mis intereses.

Solicito a su Despacho Reconocerle Personería Jurídica para actuar.

CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA
C.C. No. 79.112.473 de Bogotá.
En nombre propio y En representación de
RDN PLASTICOS EN LIQUIDACION
Nit. 900.407.620-1



INGRID T. GONZALEZ M.
CC 52.338.891 de Bogotá
TP 141.266 C.S. de
Acepto

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Primera del Círculo de Facatativá (Cund.)
compareció CLAUDIO ENRIQUE CORTES
GARCIA quien exhibió la C.C. No. 79.112.473
expedida en: BOGOTÁ y declaró
que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y
que el contenido del mismo es cierto
y verdadero.

Claudio Cortes
Firma autógrafa del declarante

Facatativá 10 NOV 2023

EL NOTARIO PRIMERO DE FACATATIVÁ (CUND.)



"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FIRMA
REGISTRADA" Art. 3o. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.





CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2023 - 11:07:06
Recibo No. S000828627, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN m6msFg1AXy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : RDN PLASTICOS LTDA EN LIQUIDACION
Nit : 900407620-1
Domicilio: Madrid, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 68493
Fecha de matrícula: 14 de enero de 2011
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2018
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO QUE DA INCIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.10 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 15 1 63 ESTE
Municipio : Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico : rdnltlda@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8209906
Teléfono comercial 2 : 8439103
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 15 1 63 ESTE
Municipio : Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : rdnltlda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8209906
Teléfono notificación 2 : 8439103
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2105 del 17 de diciembre de 2010 de la Notaria Unica de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2011, con el No. 17226 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada RDN PLASTICOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 762 del 23 de mayo de 2018 de la Notaria Unica De Mosquera de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2018, con el No. 42624 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

DISOLUCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2023 - 11:07:06
Recibo No. S000828627, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN m6msFg1AXy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Escritura Pública No. 762 del 23 de mayo de 2018 de Notaria Unica De Mosquera, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2018 con el No. 42625 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto principal de la sociedad será: A) la transformación de polipropileno, polietileno, pet y abs en productos para el hogar, la agricultura, la ganadería, b) el reciclaje y la transformación de plásticos en productos de plástico para el hogar, la agricultura y la ganadería.- En desarrollo del objeto social y para su cumplimiento la sociedad podrá: Importar, exortar, comprar vender, permutar, arrendar, y en general celebrar todos los demás actos relacionados directamente con las actividades indicadas en los puntos anteriores y los dirigidos al cumplimiento de las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad, conforme al artículo 99 del código de comercio, tales como: Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administrar bienes inmuebles o muebles, girar, administrar cobrar, protestar, cancelar, o pagar letras de cambio, cheques, o cualquier otro instrumento negociable o aceptarlos en pago; comprar, vender, arrendar, inmuebles; adquirir cuotas de interés social en cualquier clase de sociedad, empresa o negocio de la misma naturaleza de las indicadas en el presente artículo; en general obtener y explotar concesiones y privilegios económicamente útiles a la actividad social y ejecutar en general todos los actos y contratos accesorios o complementarios y los demás que sean necesarios para el logro de los fines sociales.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 100.000.000,00 dividido en 100,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

DIANA CATALINA CORTES CALA Nro. Cuotas 20	CC. 1018409174 Valor \$20.000.000,00
CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA Nro. Cuotas 65	CC. 79112473 Valor \$65.000.000,00
JUAN SEBASTIAN CORTES CALA Nro. Cuotas 15	TI. 27577807 Valor \$15.000.000,00
Totales Nro. Cuotas: 100	Valor: \$100.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: El gerente será el representante legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente será la persona encargada de administrar la sociedad, el gerente será nombrado por la junta de socios por el término de un año contado a partir de su elección y podrá ser reelegido indefinidamente y removido libremente antes del vencimiento de su periodo. Cuando la junta de socios no elige el gerente continuará el anterior en el ejercicio de su cargo, hasta que se haga el nuevo nombramiento. Funciones las atribuciones y facultades del gerente son las siguientes: A) ejecutar las decisiones adoptadas por la junta de socios; b) ejecutar y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales; c) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus ordenes, juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegar las funciones necesarias, siempre y cuando no sean incompatibles con el cargo; d) recibir dinero en mutuo con sus intereses; e) celebrar toda clase de operaciones bancarias; f) realizar toda clase de operaciones con títulos valores tales como girar otorgar aceptar; recibir. Adquirir y negociar. Protestar y colocar los mencionados títulos. No obstante en ningún momento podrá avalar



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2023 - 11:07:06
Recibo No. S000828627, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN m6msFg1AXy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones adquiridas por terceros sin previo consentimiento de la junta de socios, mediante el acta respectiva; g) cuidar de las recaudaciones e inversiones de la sociedad; h) reportar a la junta de socios los balances mensuales y mantenerla informada de los negocios sociales; i) velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente con los deberes de sus cargos y avisar a la junta de socios sobre las faltas graves que ocurran en este particular j) nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad salvo que esta función, corresponda a otro organismo, así como suscribir a nombre de la sociedad los contratos de trabajo con los empleados. K) el gerente podrá celebrar contratos en forma ilimitada sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 762 del 23 de mayo de 2018 de la Notaria Unica De Mosquera de MOSQUERA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2018 con el No. 42625 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA	C.C. No. 79.112.473
LIQUIDADOR SUPLENTE	MARIA MAGDALENA CUBILLOS GOMEZ	C.C. No. 35.325.154

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

- *) E.P. No. 3360 del 03 de octubre de 2013 de la Notaria Unica Mosquera 24826 del 06 de noviembre de 2013 del libro IX
- *) E.P. No. 1975 del 29 de diciembre de 2014 de la Notaria Unica Funza 28704 del 23 de febrero de 2015 del libro IX
- *) E.P. No. 762 del 23 de mayo de 2018 de la Notaria Unica De Mosquera Mosquera 42624 del 05 de junio de 2018 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2229
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2023 - 11:07:06
Recibo No. S000828627, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN m6msFg1AXy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$659.421.589,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2229.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Causales de Devolución de Cheques

- 02. Fondos insuficientes
- 03. Pago parcial
- 04. Librado en chequera ajena
- 05. Cuenta cancelada
- 06. Cuenta saldada
- 07. Saldo embargado
- 08. Hay orden de no pagarlo
- 09. Presentación del cheque 6 meses después de librado
- 10. Quiebra, liquidación, o concurso del girador

- 11. Instrumento aparentemente falsificado
- 12. Firma no registrada
- 14. Faltan firmas de
- 15. Falta protector registrado
- 16. Falta sello ante firma registrado
- 17. Falta endoso
- 18. Falta continuidad de endoso
- 21. Cheque enmendado
- 22. Falta cantidad en números y/o letras
- 23. Falta sello de canje
- 24. Mal remitido no es a nuestro cargo
- 25. Preséntese a nuestra oficina de giros

- 26. Certificar
 - A. Abono de cheque fiscal en la entidad pública beneficiaria
 - B. Consignación del cheque en cuenta del primer beneficiario
 - C. Abono en cuenta designada
- 27. Valor inconsistente entre el registro y el cheque
- 28. Registro electrónico sin documento físico
- 29. Cuenta errada
- 30. Número del cheque errado
- 31. Código de ruta errado o de otra plaza
- 32. Código de tránsito errado o de otro banco
- 33. Consignación del cheque en cuenta del primer beneficiario
- 34. Abono en cuenta designada
- 35. Falta Confirmación del juzgado o Entidad

EJECUTIVO 11001400300320230094500 RECURSO DE REPOSICION

Ingrid Gonzalez <igabogados1@gmail.com>

Jue 04/04/2024 16:32

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerente@recibanc.com <gerente@recibanc.com>; Claudio CORTES <clacogar@hotmail.com>; abgmargaritasantacruz@gmail.com <abgmargaritasantacruz@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

excepciones - recurso de reposicion.docx; PODER RDN PLASTICOS.pdf; CAMARA COMERCIO RDN PLASTICOS (1).pdf; CamScanner 11-01-2024 14.07.pdf;

Respetados Señores:

En mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos:

- 1) EXCEPCIONES RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.
- 2) PODER que ya fue allegado al despacho.
- 3) Cámara de Comercio de RDN PLASTICOS LTDA en LIQUIDACION
- 3) Camscanner - listado de causales de devolución de cheques.

De igual forma y con el presente se remite al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante y al correo del demandante, para dar cumplimiento al Parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Me despido con el acostumbrado respeto.

--

INGRID T. GONZALEZ M.

Abogada

Celulares: 3133127006

Correos: ig_abogados@hotmail.com; igabogados1@gmail.com

Direccion de Correspondencia: Carrera 50 No. 152 -20 Torre 3 Apto 509

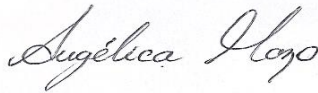
Señor
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: NELSON AUGUSTO HUERTAS VELOSA C.C 79708859
RADICADO: 11001400300320220098300

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación de crédito por valor de **\$76.983.334,58** a corte del 05 de abril de 2024 para el respectivo trámite procesal.

Del señor Juez,



ANGÉLICA MAZO CASTAÑO
C.C. No [1.030.683.493](#) de Bogotá D.C
T.P No 368.912 C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	NELSON AUGUSTO HUERTAS VELOSA	CAPITAL ACELERADO	\$ 49.357.069,99
CÉDULA	79708859	INTERESES DE PLAZO	
		FECHA DE LIQUIDACIÓN	5/04/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
13/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	17	\$ 49.357.070	\$ 689.720
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	31	\$ 49.357.070	\$ 1.309.358
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	30	\$ 49.357.070	\$ 1.363.164
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	31	\$ 49.357.070	\$ 1.447.429
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	31	\$ 49.357.070	\$ 1.500.989
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	28	\$ 49.357.070	\$ 1.560.074
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	31	\$ 49.357.070	\$ 1.588.900
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	30	\$ 49.357.070	\$ 1.612.786
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	31	\$ 49.357.070	\$ 1.564.015
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	30	\$ 49.357.070	\$ 1.541.636
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	31	\$ 49.357.070	\$ 1.524.007
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	31	\$ 49.357.070	\$ 1.496.994
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	30	\$ 49.357.070	\$ 1.464.904
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	31	\$ 49.357.070	\$ 1.397.327
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	30	\$ 49.357.070	\$ 1.351.261
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	31	\$ 49.357.070	\$ 1.329.206
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	31	\$ 49.357.070	\$ 1.249.296
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	29	\$ 49.357.070	\$ 1.248.828
1/03/2024	31/03/2024	33,3000%	2,4242%	31	\$ 49.357.070	\$ 1.196.506
1/04/2024	5/04/2024	33,0900%	2,4107%	5	\$ 49.357.070	\$ 1.189.865
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 27.626.265

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 27.626.264,59
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 49.357.069,99
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 76.983.334,58

ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. No. 11001400300320220098300 AECSA S.A VS NELSON AUGUSTO HUERTAS VELOSA C.C 79708859

Angelica Mazo Castaño <angelica.m@reincarnar.com.co>

Vie 05/04/2024 11:51

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NELSON_VIEJITO@HOTMAIL.COM <NELSON_VIEJITO@HOTMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (108 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf; MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Señor

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.S.D

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AECSA S.A
DEMANDADO:	NELSON AUGUSTO HUERTAS VELOSA C.C 79708859
RADICADO:	11001400300320220098300

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación de crédito

Del señor Juez,

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO
C.C. No [1.030.683.493](#) de Bogotá D.C
T.P No 368.912 C.S. de la J.

Señora
JUEZA TERCERA (3ª.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003003-2023-00110-00
DEMANDANTE: PATRICIA MORALES MORALES
ROSA MARIA CARDOZO YAGUARA

Obrando como apoderado judicial de la demandante de la referencia, me permito poner a su consideración la liquidación del valor del crédito, la cual dejo consignada en los siguientes términos:

CAPITAL..... \$ 47.000.000.00

PERIODO	TASA	VALOR
Del 25 al 30 de enero 2023	3.4 %	\$ 282.000.00
Del 1 al 28 de febrero de 2023	3.7 %	\$ 1.739.000.00
Del 1 al 31 de marzo de 2023	3.4 %	\$ 1.598.000.00
Del 1 al 30 de abril de 2023	3.7 %	\$ 1.739.000.00
Del 1 al 31 de mayo de 2023	3.6 %	\$ 1.692.000.00
Del 1 al 30 de junio de 2023	3.6%	\$ 1.692.000.00
Del 1 al 31 de julio de 2023	3.6 %	\$ 1.692.000.00
Del 1 al 31 agosto de 2023	3.5 %	\$ 1.645.000.00
Del 1 al 30 septiembre de 2023	3.5 %	\$ 1.645.000.00
Del 1 al 31 octubre de 2023	3.3 %	\$ 1.551.100.00
Del 1 al 30 de noviembre de 2023	3.1 %	\$ 1.457.000.00
Del 1 al 31 de diciembre de 2023	3.1 %	\$ 1.457.000.00
Del 1 al 30 de enero de 2024	2.5 %	\$ 1.175.000.00
Del 1 al 29 de febrero del 2024	2.5 %	\$ 1.175.000.00
Del 1 al 31 de marzo del año 2024	2.5 %	\$ 1.175.000.00
Del 1 al 8 de abril de 2024	2.5 %	\$ 117.500.00
VALOR DE LOS INTERESES-----		\$ 21.831.000.00

Valor de las agencias en derecho..... \$ 1.450.000.00

VALOR TOTAL..... \$ 72.281.000.00

Cordialmente,



ARMANDO RUGELES MUÑOZ

C. C. No. 19.340.836 de Bogotá

T. P. No. 69258 del C. S. de la J.

Tel. 3107657997

Email: armandorugeles@gmail.com.

Fwd:

Armando Rugeles <armandorugeles@gmail.com>

Lun 08/04/2024 12:02

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (318 KB)

20240408125838819.pdf;

Bueneos días:

Me permito radicar liquidacion del credito para el proceso ejecutivo No.2023-00110.

Atentamente,

Armando Rugeles Muñoz

--

Cafe Internet AFS [GLOBAL.COM](https://global.com)

whatsapp: 3114702594

SEÑOR
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JAZMIN GUERRERO GUTIERREZ
RAD: 2023-384

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que apporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
Y.P



Medellin, marzo 19 de 2024

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2070089306.

Titular JAZMIN GUERRERO GUTIERREZ
Cédula o Nit. 52.180.837
Obligación Nro. 2070089306.
Mora desde enero 8 de 2023

Tasa máxima Actual 28,74%

Liquidación de la Obligación a ene 9 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	117.695.127,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	117.695.127,00

Saldo de la obligación a mar 19 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	117.695.127,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	41.573.240,61
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	159.268.367,61

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



JAZMIN GUERRERO GUTIERREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/9/2023			117.695.127,00	0,00	0,00						117.695.127,00	0,00	0,00	117.695.127,00
Saldos para Demanda	ene-9-2023	0,00%	0	117.695.127,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	0,00	117.695.127,00
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	22	117.695.127,00	0,00	2.199.113,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	2.199.113,80	119.894.240,80
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	117.695.127,00	0,00	5.099.482,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	5.099.482,08	122.794.609,08
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	117.695.127,00	0,00	8.365.537,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	8.365.537,45	126.060.664,45
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	117.695.127,00	0,00	11.565.530,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	11.565.530,31	129.260.657,31
Abono	may-19-2023	37,44%	19	117.695.127,00	0,00	13.530.298,05	0,00	0,00	16.572,00	0,00	16.572,00	117.695.127,00	0,00	13.513.726,05	131.208.853,05
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	12	117.695.127,00	0,00	14.750.844,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	14.750.844,79	132.445.971,79
Abono	jun-16-2023	36,91%	16	117.695.127,00	0,00	16.382.948,68	0,00	0,00	14.916,00	0,00	14.916,00	117.695.127,00	0,00	16.368.032,68	134.063.159,68
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	14	117.695.127,00	0,00	17.794.892,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	17.794.892,25	135.490.019,25
Abono	jul-14-2023	36,50%	14	117.695.127,00	0,00	19.207.843,30	0,00	0,00	856,00	0,00	856,00	117.695.127,00	0,00	19.206.987,30	136.902.114,30
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	17	117.695.127,00	0,00	20.924.913,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	20.924.913,55	138.620.040,55
Abono	ago-23-2023	35,86%	23	117.695.127,00	0,00	23.219.901,13	0,00	0,00	435.801,00	0,00	435.801,00	117.695.127,00	0,00	22.784.100,13	140.479.227,13
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	8	117.695.127,00	0,00	23.577.334,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	23.577.334,77	141.272.461,77
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	117.695.127,00	0,00	26.524.130,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	26.524.130,54	144.219.257,54
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	117.695.127,00	0,00	29.448.432,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	29.448.432,02	147.143.559,02
Cierre de Mes	nov-30-2023	30,95%	30	117.695.127,00	0,00	32.086.180,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	32.086.180,61	149.781.307,61
Cierre de Mes	dic-31-2023	31,89%	31	117.695.127,00	0,00	34.885.714,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	34.885.714,65	152.580.841,65
Cierre de Mes	ene-31-2024	29,99%	31	117.695.127,00	0,00	37.537.212,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	37.537.212,93	155.232.339,93
Cierre de Mes	feb-29-2024	29,99%	29	117.695.127,00	0,00	40.015.313,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	40.015.313,74	157.710.440,74
Saldos para Demanda	mar-19-2024	28,74%	19	117.695.127,00	0,00	41.573.240,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.695.127,00	0,00	41.573.240,61	159.268.367,61



Medellin, marzo 19 de 2024

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2070089923.

Titular JAZMIN GUERRERO GUTIERREZ
Cédula o Nit. 52.180.837
Obligación Nro. 2070089923.
Mora desde diciembre 13 de 2022

Tasa máxima Actual 30,95%

Liquidación de la Obligación a dic 14 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	20.947.133,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	20.947.133,00

Saldo de la obligación a nov 15 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	20.947.133,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	5.989.574,74
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	26.936.707,74

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



JAZMIN GUERRERO GUTIERREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/14/2022			20.947.133,00	0,00	0,00						20.947.133,00	0,00	0,00	20.947.133,00
Saldos para Demanda	dic-14-2022	0,00%	0	20.947.133,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.947.133,00	0,00	0,00	20.947.133,00
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	17	20.947.133,00	0,00	292.547,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.947.133,00	0,00	292.547,52	21.239.680,52
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	20.947.133,00	0,00	846.156,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.947.133,00	0,00	846.156,91	21.793.289,91
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	20.947.133,00	0,00	1.362.358,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.947.133,00	0,00	1.362.358,40	22.309.491,40
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	20.947.133,00	0,00	1.943.644,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.947.133,00	0,00	1.943.644,12	22.890.777,12
Abono	abr-28-2023	38,59%	28	20.947.133,00	0,00	2.474.726,48	0,00	0,00	8.201,00	0,00	8.201,00	20.947.133,00	0,00	2.466.525,48	23.413.658,48
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	2	20.947.133,00	0,00	2.504.020,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.947.133,00	0,00	2.504.020,54	23.451.153,54
Abono	may-16-2023	37,44%	16	20.947.133,00	0,00	2.798.106,73	0,00	0,00	4.929,00	0,00	4.929,00	20.947.133,00	0,00	2.793.177,73	23.740.310,73
Abono	may-30-2023	37,44%	14	20.947.133,00	0,00	3.050.278,52	0,00	0,00	11.811,00	0,00	11.811,00	20.947.133,00	0,00	3.038.467,52	23.985.600,52
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	1	20.947.133,00	0,00	3.056.728,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.947.133,00	0,00	3.056.728,03	24.003.861,03
Abono	jun-23-2023	36,91%	23	20.947.133,00	0,00	3.475.554,18	0,00	0,00	4.136,00	0,00	4.136,00	20.947.133,00	0,00	3.471.418,18	24.418.551,18
Abono	jun-30-2023	36,91%	7	20.947.133,00	0,00	3.598.010,40	0,00	0,00	77,00	0,00	77,00	20.947.133,00	0,00	3.597.933,40	24.545.066,40
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	0	20.947.133,00	0,00	3.597.933,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.947.133,00	0,00	3.597.933,40	24.545.066,40
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	20.947.133,00	0,00	4.158.831,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.947.133,00	0,00	4.158.831,02	25.105.964,02
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	20.947.133,00	0,00	4.711.219,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.947.133,00	0,00	4.711.219,26	25.658.352,26
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	20.947.133,00	0,00	5.235.683,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.947.133,00	0,00	5.235.683,82	26.182.816,82
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	20.947.133,00	0,00	5.756.144,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.947.133,00	0,00	5.756.144,89	26.703.277,89
Saldos para Demanda	nov-15-2023	30,95%	15	20.947.133,00	0,00	5.989.574,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.947.133,00	0,00	5.989.574,74	26.936.707,74



Medellin, marzo 19 de 2024

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5303720102959042.

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

JAZMIN GUERRERO GUTIERREZ
52.180.837
5303720102959042.
diciembre 19 de 2022

Tasa máxima Actual

30,95%

Liquidación de la Obligación a dic 20 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	11.431.650,32
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	11.431.650,32

Saldo de la obligación a nov 15 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	11.431.650,32
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.232.182,43
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	14.663.832,75

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



JAZMIN GUERRERO GUTIERREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/20/2022			11.431.650,32	0,00	0,00						11.431.650,32	0,00	0,00	11.431.650,32
Saldos para Demanda	dic-20-2022	0,00%	0	11.431.650,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.431.650,32	0,00	0,00	11.431.650,32
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	11	11.431.650,32	0,00	103.052,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.431.650,32	0,00	103.052,74	11.534.703,06
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	11.431.650,32	0,00	405.178,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.431.650,32	0,00	405.178,53	11.836.828,85
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	11.431.650,32	0,00	686.889,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.431.650,32	0,00	686.889,39	12.118.539,71
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	11.431.650,32	0,00	1.004.119,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.431.650,32	0,00	1.004.119,20	12.435.769,52
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	11.431.650,32	0,00	1.314.932,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.431.650,32	0,00	1.314.932,40	12.746.582,72
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	11.431.650,32	0,00	1.627.935,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.431.650,32	0,00	1.627.935,46	13.059.585,78
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	11.431.650,32	0,00	1.926.972,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.431.650,32	0,00	1.926.972,43	13.358.622,75
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	11.431.650,32	0,00	2.233.075,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.431.650,32	0,00	2.233.075,68	13.664.726,00
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	11.431.650,32	0,00	2.534.535,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.431.650,32	0,00	2.534.535,03	13.966.185,35
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	11.431.650,32	0,00	2.820.755,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.431.650,32	0,00	2.820.755,37	14.252.405,69
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	11.431.650,32	0,00	3.104.790,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.431.650,32	0,00	3.104.790,85	14.536.441,17
Saldos para Demanda	nov-15-2023	30,95%	15	11.431.650,32	0,00	3.232.182,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.431.650,32	0,00	3.232.182,43	14.663.832,75

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO: 2023-384

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Jue 21/03/2024 10:07

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>; Yiber Palencia <cypalencia1@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>

 1 archivos adjuntos (186 KB)

ilovepdf_merged - 2024-03-21T100705.685.pdf;

SEÑOR

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DDTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: JAZMIN GUERRERO GUTIERREZ

RAD: 2023-384

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso.

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

Y.P